

| |
|---|
| LAUDO ARBITRAL: 2248/2014 |
| LUGAR Y FECHA: MURCIA. 7 de marzo de 2014 |
| EMPRESA/CENTRO DE TRABAJO: Sesticarsa SA |
| IMPUGNA: COMISIONES OBRERAS. |
| INTERESADOS: UGT , Grupo de Trabajadores (Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar), y Sesticarsa SA |
| CAUSA: PROMOCIÓN ELECTORAL/MESA ELECTORAL |
| ÁRBITRO: JOSE FUENTES CONESA |

TEXTO

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 27/1/2014, por D.José, en nombre y representación de CCOO, se presentó en la Oficina Pública de Registro de la ciudad de Murcia, escrito de impugnación del proceso electoral celebrado en la empresa Sesticarsa SA, dicha impugnación correspondió por reparto a este Arbitro.

SEGUNDO.- La impugnación formulada se sustentaba en la alegación de que "...las elecciones se han llevado a efecto con fecha 14 de enero de 2014, sobrepasando con mucho el plazo dado por el art 74.2c del vigente Estatuto de los Trabajadores, que establece un plazo máximo para la elección de Delegados de Personal de 10 días."

En función de ello interesaba se dictara Laudo por el que se acordara la anulación del proceso electoral, retrotrayendo las actuaciones al momento de elaboración del calendario electoral.

TERCERO.- Celebrada comparecencia ante este Arbitro el día 28 de febrero de 2014, asistieron D. Pedro y D. José , en representación de los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras respectivamente, D. Damián, asistido por D. Vidal en representación del Grupo de Trabajadores y Dña. Isabel en representación de la empresa, formulándose las alegaciones que consideraron oportunas, proponiéndose y practicándose las pruebas interesadas, que quedaron reflejadas en la correspondiente Acta.

2.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En el mes de Noviembre de 2013 se presentó en la Oficina Pública preaviso N° P-0329/13 de celebración de elecciones en la empresa Sesticarsa SA, figurando como promotor Coordinadora Estatal Estibadores Portuarios Cartagena.

SEGUNDO.- El día 14/12/2014 se constituyó la Mesa Electoral, que aprobó el calendario electoral, del que cabe destacar lo siguiente:

- | | | |
|------------------------------------|--------|----------------|
| • Exposición del censo | día 14 | diciembre 2013 |
| • Reclamaciones al censo | día 19 | diciembre 2013 |
| • Proclamación del censo | día 21 | diciembre 2013 |
| • Presentación de candidaturas | día 03 | enero 2014 |
| • Reclamaciones a las candidaturas | día 07 | enero 2014 |
| • Proclamación de candidaturas | día 08 | enero 2014 |
| • Votación | día 14 | enero 2014 |

La aprobación del calendario electoral no fue objeto de impugnación alguna.

TERCERO.- El día 14/1/2014 se celebró el acto de la votación, en el que participaron 17 votantes de un total de 26 electores, registrándose un voto en blanco y 16 votos a favor del candidato de la Coordinadora Estatal Estibadores Portuarios Cartagena, que resultó elegido.

CCOO no presentó candidatura.

CUARTO.- El Acta de escrutinio fue registrada en ella Oficina Pública el día 16 de enero 2014 a las 12,15 horas. Copia del Acta fue remitida por la Oficina Pública, el día 17 de enero, a CCOO, entre otras Organizaciones Sindicales.

QUINTO.- En el curso de la comparecencia, declara como testigo D. Pedro, Presidente de la Mesa Electoral, quien a preguntas de la representación de CCOO manifiesta que la Mesa Electoral se constituyó el día 14 de diciembre de 2013, que reconoce el Acta de constitución, que las firmas son de Fernando, Juan, Agapito, y la suya propia, que él y su hijo están afiliados a CCOO, que conoce a Diego, representante de CCOO en la empresa y que estaba presente en el momento de constitución de la Mesa, que desde entonces y hasta la aprobación del calendario electoral, transcurrió una hora aproximadamente y que Diego cree que se ausentó antes de la elaboración del calendario.

A preguntas de la representación del Grupo de Trabajadores manifiesta que José Francisco estaba presente en la constitución de la Mesa Electoral y elaboración del calendario electoral, que Diego no es trabajador de Sesticarsa SA., que no recuerda si éste manifestó algo sobre el calendario.

A preguntas de la representación de la empresa manifiesta que está afiliado al Sindicato Coordinadora, pero no su hijo.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- La impugnación según se expuso, se basa en que el calendario electoral aprobado por la Mesa Electoral y que dispone un mes entre la constitución de la Mesa Electoral y la votación, vulnera lo establecido en el artículo 74,2c del Estatuto de los Trabajadores, que establece un plazo máximo para la elección de Delegados de Personal de diez días. Por ello, la impugnante considera que debe anularse el proceso electoral y retrotraer las actuaciones al momento de elaboración del calendario electoral.

SEGUNDO.- La representación del Grupo de Trabajadores se opone a la impugnación aduciendo razones de forma y de fondo:

Alega, en primer lugar, falta de litisconsorcio pasivo necesario, al no aparecer como demandada Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar, Sindicato participante en el proceso electoral. Tampoco consta como demandado el delegado de personal electo que, indudablemente tiene interés en el procedimiento arbitral.

Por otra parte expone que el Sindicato impugnante no ha presentado reclamación previa ante la Mesa Electoral.

Por último manifiesta que ha caducado el plazo de tres días para interponer la reclamación.

En cuanto al fondo del asunto considera que, aún siendo indiscutible que el plazo para la celebración del proceso electoral es de diez días, el Reglamento de elecciones exige, como fundamento de las impugnaciones, la concurrencia de vicios graves que no se dan en este caso, ya que el plazo acordado por la Mesa Electoral no perturbó el proceso. Concluye exponiendo que durante la constitución de la Mesa y elaboración del calendario electoral había dos personas de CCOO, por lo que dicho

Sindicato estuvo informado en todo momento de lo acordado por la Mesa Electoral.

Por ello solicita la desestimación de la impugnación.

TERCERO.- UGT queda al resultado de la prueba.

CUARTO.- La representación de la empresa manifiesta que no ha tenido conocimiento del desarrollo del proceso electoral, porque no ha sido informada por la Mesa Electoral, ni por el Sindicato convocante y queda a la decisión arbitral.

QUINTO.- Resulta preciso resolver en primer lugar si, como plantea la representación del Grupo de Trabajadores, la impugnación formulada por CCOO vulnera lo establecido en las normas reguladoras de los procesos electorales.

En cuanto a la presunta falta de litisconsorcio pasivo necesario, el hecho de no haber sido citada la Coordinadora Estatal y el delegado de personal electo, perteneciente a este Sindicato, no se considera defecto que afecte al desarrollo del procedimiento arbitral, en cuanto que el Sindicato Coordinadora Estatal de Estibadores Portuarios Cartagena ha sido citado como parte, si bien con la denominación de “Grupo de Trabajadores”, circunstancia que no ha impedido su asistencia al acto de comparecencia en igualdad de condiciones con el resto de los Sindicatos relacionados en la demanda de impugnación. Por otro lado a lo largo del procedimiento arbitral, ha podido efectuar cuantas alegaciones ha considerado oportunas, habiéndosele admitido todas las pruebas documentales y testificales solicitadas, por lo que no puede considerarse que la inexactitud en la denominación con la que ha figurado en el expediente, le haya ocasionado ningún tipo de indefensión. Lo mismo cabe decir de la falta de

convocatoria del delegado de personal electo que integró la candidatura del Sindicato Coordinadora personado en todos los trámites del procedimiento arbitral.

En cuanto al resto de las infracciones de procedimiento alegadas por la representación de la Coordinadora Estatal hay que considerar lo siguiente:

En cuanto a la falta de reclamación previa ante la Mesa Electoral, de la prueba aportada al expediente ha quedado acreditado de forma indubitada que el calendario electoral, en los términos expuestos en el segundo de los hechos probados, fue elaborado el día 14/12/2014 tras la constitución de la Mesa Electoral, a la que asistió un representante de CCOO, que, al parecer, se ausentó poco después y que, en todo caso, según el testimonio del Presidente de la Mesa, al menos dos afiliados a CCOO estuvieron presentes en la elaboración del calendario electoral, no presentándose ninguna reclamación ante la Mesa ni en ese momento, ni dentro del día siguiente al acto, tal y como exige el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 29/3/1995). Ello supone una vulneración del procedimiento que obliga a desestimar la impugnación.

Pero además de esto hay que considerar también que la reclamación es extemporánea. El citado artículo 76 del Estatuto de los Trabajadores dispone en el punto 5. que el escrito de impugnación se presentará en la Oficina Pública en un plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se hubieren producido los hechos o resuelto la reclamación por la Mesa y esto salvo en el caso de que el Sindicato impugnante no hubiera presentado candidatura, computándose entonces, los tres días desde el que se hubiese conocido el hecho impugnado. Resulta probado que, como se expuso anteriormente, la Oficina Pública comunicó el día 17 de enero el Acta de la elección, donde figuran los datos de la votación y sin

embargo la demanda de impugnación fue presentada, por CCOO el día 27 siguiente, fuera, por lo tanto del plazo establecido.

Por lo anteriormente resulta obligado, sin entrar a conocer el fondo del asunto, desestimar la impugnación formulada por CCOO, por el incumplimiento de los plazos establecidos por la normativa vigente, tanto para la presentación de reclamación ante la Mesa Electoral, como de la impugnación ante la Oficina Pública, incumplimiento que, conforme a extensa doctrina manifestada en Sentencias y Laudos Arbitrales, suponen una vulneración de requisitos esenciales del procedimiento.

En virtud de las anteriores consideraciones:

RESUELVO

Que desestimo la impugnación formulada por CCOO, sobre proceso electoral en la empresa Sesticarsa SA, procediendo que por la Oficina Pública se lleve a cabo el registro del Acta presentada con fecha 16 de enero de 2014.

Este es el Laudo que, de acuerdo con mi leal saber y entender, dicto para resolver la controversia entre las partes, y que firmo en el lugar y fecha indicados.

Notifíquese el presente Laudo a las partes, a la oficina de Registro y a la empresa, haciendo saber el derecho que les asiste para impugnarlo, ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de tres días, desde su notificación, a través de su modalidad procesal correspondiente